

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO:

CUATROCIENTOS TRECE BIS (413BIS)



CONSTITUCION  
DE LA  
COMPANÍA ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A.

A FAVOR DE:

JORGE SANTIAGO ESTRELLA Y OTROS

CUANTIA: USD.1300.00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de enero del año dos mil nueve (2009), ante mi Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, Notario Tercero de la ciudad de este cantón, comparecen: **JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEON**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, y por otra parte **RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se añaden como habilitantes, y me piden que eleve a escritura publica el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura los señores Jorge Santiago Estrella León y Ruby Alexandra Larco Jaramillo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil ~~divorciado~~ y ~~casada~~ respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los

comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A. **CLÁUSULA TERCERA:**

**ESTATUTO.-** La compañía ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A. se organiza de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto. **CAPITULO I.-**

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo Uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es

**ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A.-Artículo Dos.-**

**Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo**

**Tres.- Objeto:** La compañía tendrá por objeto: dedicarse a brindar servicios de asesoría administrativa, financiera, legal, desarrollo, planificación y ejecución de proyectos; también podrá realizar cualquier acto de comercio permitido. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro -**



NOTARIA  
TERCERA

Duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por acuerdo de la junta general. **Capítulo II.- Del**

**Capital y su Integración.- Artículo Cinco.- Capital:** El capital social de la

Compañía es de mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1300,00) dividido en mil trescientas (1300) acciones de un dólar de

los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del uno a la mil trescientos inclusive. De estas, cada acción da derecho, en proporción

a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Siete.- Títulos de**

**Acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el

Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o

más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Los títulos

de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales

y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto

contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará

válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento

fehado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas

comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- Capítulo III.-

De la Junta General.- **Artículo Ocho.-** Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto; e) Autorizar al Gerente General o a quien le subrogue, la venta de los activos de la empresa; f) Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio

NOTARIA  
TERCERA

reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones, i) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañías sea parte, que se ventilen ante las salas del Tribunal Fiscal; j) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; y, l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General". **Artículo Nueve.-**

**Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

**Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio

principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en los artículos Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y quince del presente estatuto. **Artículo Once.-** Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe. **Artículo Doce.-** Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención

NOTARIA  
TERCERA

correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce.-** Quórum de Instalación:

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.-** Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Diez y Seis.-** Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el

Secretario. **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la**

**Sociedad.- Artículo Diez y Siete.-** Administración y Representación: La

Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el

Gerente General y por el Presidente. Sección Primera: Del Presidente:

**Artículo Diez y Ocho.-** Nombramiento y atribuciones: Nombramiento y

atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta General;

b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de

la República en la marcha de la Sociedad; c) Representar a la compañía

legal, judicial y extrajudicialmente; d) Sustituir al Gerente General en caso

de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de ésta, hasta que la Junta

General designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión de los

funcionario de la Compañía; f) Cumplir los demás deberes y ejercer las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes

estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General:

**Artículo Diez y Nueve.-** Nombramiento y atribuciones: El Gerente General

será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos

y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Dirigir e

intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los

requisitos señalados en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias

y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,

cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, con

los límites establecidos en este estatuto; d) Comprar, vender o hipotecar

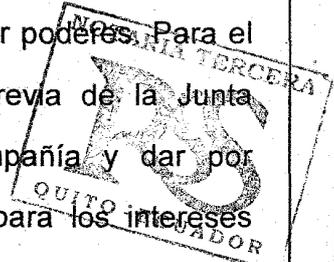
inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta

clase de bienes que implique transferencia de dominio, gravamen sobre



NOTARIA  
TERCERA

ellos, previa autorización de la Junta General. e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; l) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: **Artículo Veinte.**- Duración de los nombramientos: El Presidente, el Gerente General podrán ser o no accionistas de la compañía, y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El comisario será elegido y designado por un año de acuerdo al Artículo 276 de la Ley de Compañías. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y Uno.**- Disolución de la Compañía: Son causas para disolver la Compañía las determinadas en la Ley de Compañías. Capítulo V.- Del ejercicio



económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. **Artículo Veinte y Dos.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el Treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y Tres.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Veinte y Cuatro.-** Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y Cinco.-** Liquidadores: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente del liquidador alterno. Más, de haber oposición a ello, se elegirá los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

**CLÁUSULA CUARTA.-** De la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: Cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEON	Ecuatoriano	Usd \$ 650,00	Usd \$ 650,00	Usd \$ 0,00	650	50%
RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO	Ecuatoriana	Usd \$ 650,00	Usd \$ 650,00	Usd \$ 0,00	650	50%
TOTALES		USD 1.300,00	Usd \$ 1.300,00	USD \$ 0,00	1.300	100%

NOTARIA  
TERCERA

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento. **CLÁUSULA QUINTA:** Transferencia de Dominio.- Los comparecientes de forma libre y voluntaria transfieren la

propiedad de los bienes muebles de su propiedad, descritos en el contrato de compra venta que se adjunta y forma parte integrante de esta escritura, a favor de la compañía que se constituye en este acto, y constituyen el capital social de la misma, los valores y porcentajes de tal aportación se encuentran descritos en el cuadro de integración de capital constante en la cláusula inmediata anterior. **CLAUSULA SEXTA:** Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que Jorge Santiago Estrella León y Ruby Alexandra Larco Jaramillo, nos autorizamos para que, conjunta o separadamente, realicemos todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos al señor Jorge Santiago Estrella León, para que convoque a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor JUAN FRANCISCO GUERRA GONZALES, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta, los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, la misma que se halla redactada por el Doctor Francisco Guerra Gonzáles, profesional con matricula once mil ochocientos setenta y

nueve (11879) del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de Compañía Anónima, se observaron todos los preceptos legales del caso, que les fue íntegramente leída a los comparecientes por mi, el notario se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, las partes libre y voluntariamente firman conmigo en unidad de act. De todo lo cual doy fe.

*George*  
*SE*  
**SANTIAGO ESTRELLA LEON**  
C.C. 1707494611

*Ruby Larco*  
**RUBY LARCO JARAMILLO**  
C.C. 170813659-1

**RSS**  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

00000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170813659-1

LARCO JARAMILLO RUBY ALEXANDRA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
29 MARZO 1980  
0287 06061 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980

RODRIGO LARCO  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1933V122E

CASADO ANDRES A OCHOA CALLE  
SUPERIOR ESTUDIANTE

JATME EDUARDO LARCO  
BLANCA INES JARAMILLO  
QUITO 08/06/2005  
REN 1940160

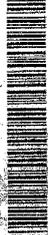


REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

108-0198 NUMERO  
1708136591 CEDULA  
LARCO JARAMILLO RUBY ALEXANDRA

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170749461-1

ESTRELLA LEON JORGE SANTIAGO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
17 JUNIO 1970  
0289 08577 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V83431424E

DIVORCIADO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUES HUMBERTO ESTRELLA  
INES EUGENIA LEON  
QUITO 30/09/2008  
REN 0354471



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

158-0116 NUMERO  
1707494611 CEDULA  
ESTRELLA LEON JORGE SANTIAGO

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



## CONTRATO DE COMPRA VENTA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez y seis de enero del año dos mil nueve (2009), comparecen: por una parte la Compañía ALIANCE, representada por su Gerente General y representante legal señor ANTONIO TEODORO PERE ICAZA, quien para efectos del presente contrato se lo denominara como el VENDEDOR, y por otra parte los señores JORGE SANTIAGO ESTRELLA LEON , con CC 1707494611, y RUBY ALEXANDRA LARCO JARAMILLO, con CC 1708136591, en calidad de compradores, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en celebrar el presente contrato de compra venta de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La compañía ALIANCE S.A. adquirió los bienes que se detallan a continuación:

- Una central telefónica de seis (6) líneas y dieciséis (16) extensiones a la Compañía NOBATEL TECNOLOGIA Cía. Ltda. Por el valor de Quinientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 .
- Un counter curvo DURAPLAC 1.60 con gaveta y doble transacción Nuevo marca MEGA, por un valor de setecientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 80/100 (USD. 744,80), conforme las copias certificadas de las facturas que se adjuntan y forman parte integrante de este contrato.

El vendedor declara que sobre estos bienes no pesa ningún gravamen.

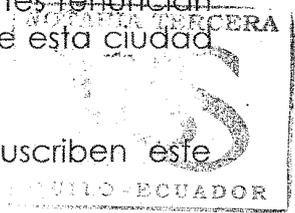
**SEGUNDA: COMPRA VENTA.-** Con estos antecedentes El vendedor da en venta y perpetua enajenación a los compradores los bienes inmuebles detallados en la cláusula primera de los antecedentes.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes acuerdan como precio justo por los dos bienes detallados en la cláusula primera de este instrumento la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, desglosándose de la siguiente manera por la central telefónica la cantidad de SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América y por el Counter la cantidad de SETECIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. Cantidad que los compradores entregan en este acto al Vendedor en efectivo, a su vez el vendedor declara haber recibido la cantidad de dinero por el precio pactado, sin que pudiese existir reclamo alguno a futuro por este concepto.

**ACEPTACION Y RATIFICACION.**- Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones de este instrumento.

**SEPTIMA: CONTROVERSIA.**- En caso de controversia las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad de

Para constancia de todo lo cual los comparecientes suscriben este contrato por duplicado.

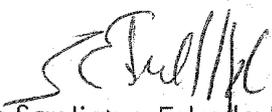


**El Vendedor:**

  
Antonio Teodoro Pere Isaza  
C.C.:  
**Gerente General**  
**Aliance S.A.**

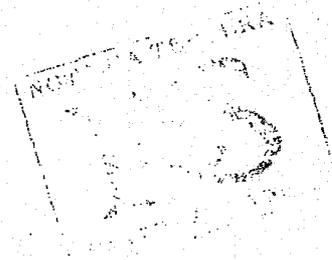
**Los Compradores:**

  
Ruby Alexandra Larco Jaramillo  
C.C.: 170813659-1

  
Jorge Santiago Estrella León  
C.C.: 1707494611

Guayaquil, Mayo 27 del 2002,

*Señor Ing.*  
**ANTONIO TEODORO PERE ICAZA**  
Ciudad.-



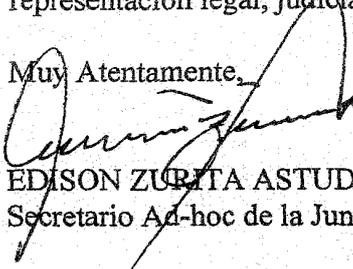
De mis consideraciones:

Cumplo en informarles que la Junta General de Accionistas de la Compañía ALIANCE S.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo GERENTE GENERAL de la compañía, por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones y deberes contemplados en el Estatuto Social y en la Ley.

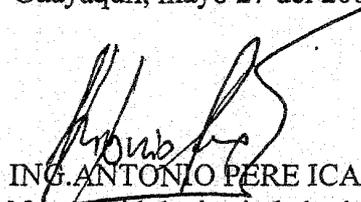
La Compañía ALIANCE S.A. se constituyó, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Abog. Gloria Lecaro de Crespo, el día 20 de Octubre de 1994 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 17 de Noviembre de 1994.

Sírvase dar su aceptación e inscribir este nombramiento, toda vez que entre las principales atribuciones que le corresponden en su calidad de Gerente General, se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

Muy Atentamente,

  
EDISON ZURITA ASTUDILLO  
Secretario Ad-hoc de la Junta

Acepto el cargo que antecede  
Guayaquil, mayo 27 del 2002,

  
ING. ANTONIO PERE ICAZA  
No. de cédula de ciudadanía: 090869912-7  
Nacionalidad: ecuatoriana.

00000 9

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **ALIANCE S.A.**, a favor de **ANTONIO TEODORO PERE ICAZA**, de fojas **80.123 a 80.125**, Registro Mercantil número **12.417**, Repertorio número **18.809**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, veinte de Junio del dos mil dos.-



*[Handwritten signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN : 18806  
LEGAL: CAROLINA RANDOLF  
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO  
COMPUTO : FABIOLA CASTILLO  
ANOTA.-RAZON: JORGE LLAGUNO  
REVISADO POR: *[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 090869912-7

FNRE ICAZA ANTONIO TEODORO

FECHA DE EMISION 1994

CONDICION DE EMISION: GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION / CONCEPCION

FECHA DE ANUNCIO: 078- 3375 18778

SEX: MASC

FECHA DE EMISION: GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION / CONCEPCION 1994



*Antonio Teodoro Icaza*

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* E15497225

ELIZABETH MALLI GONZALEZ RUILO

CONDICION DE EMISION: GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION / CONCEPCION

FECHA DE EMISION: 078- 3375 18778

SEX: FEM

FECHA DE EMISION: GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION / CONCEPCION 1994



0461953



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228719  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESTRELLA LEON SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2009 10:14:25 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A.  
APROBADO

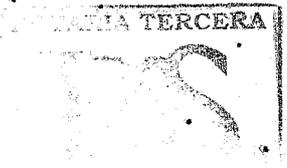
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

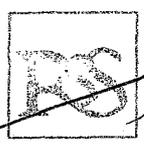
0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

19 ENE 2009

Quito \_\_\_\_\_

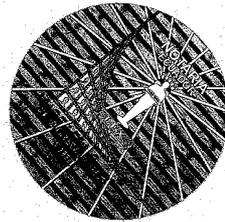


*[Handwritten Signature]*  
DE ALBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**EXEMPLAR  
BLANCO**

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A. A FAVOR: JORGE  
SANTIAGO ESTRELLA Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A  
DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

  
  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA



**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 09.Q.IJ.001342 CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL

DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMO NOTAL AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A. celebrada el diecinueve de enero del dos mil nueve ante el suscrito Notario de la escritura que antecede. QUITO, A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





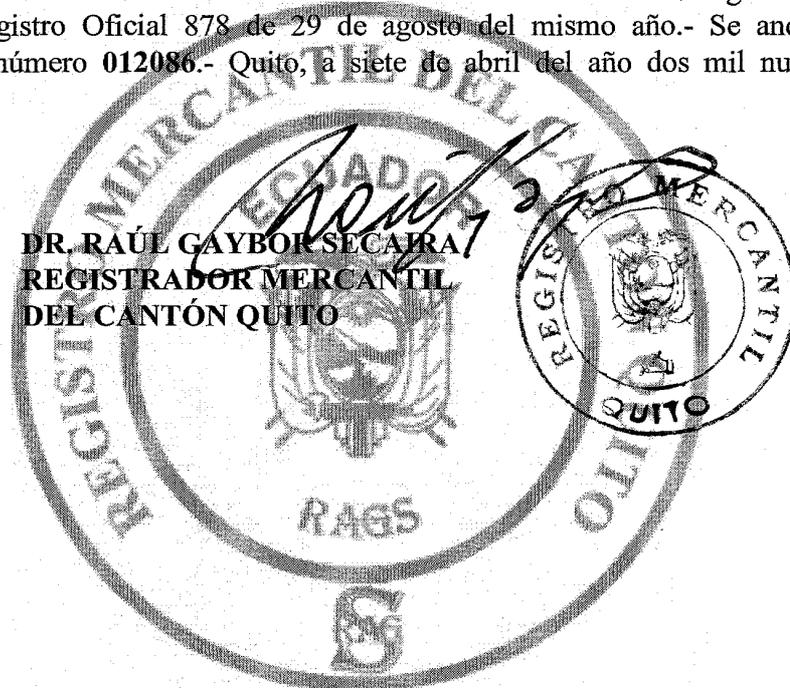
0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 31 de marzo de 2.009, bajo el número **1095** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIANZAS ECUATORIANAS ALIANZECSA S.A.**", otorgada el diecinueve de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012086**.- Quito, a siete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

